

CONSIDERACIÓN SOCIAL DE LOS JUDÍOS A TRAVÉS DE LAS CANTIGAS DE SANTA MARÍA

ELVIRA FIDALGO FRANCISCO
Universidad de Santiago de Compostela

1. Si bien la España musulmana es un tópico en la historia de España, la «España judía» tal vez pasaría desapercibida si no fuese por la fecha clave de 1492, cuando, por la conquista de Granada y el decreto de expulsión de los judíos (31 de marzo de 1492) Castilla y Aragón recuperan el estandarte cristiano¹.

Sin embargo, la historia de España en algo debe ser deudora con respecto a la cultura hebrea, a juzgar por el legado de las más de ochocientas localidades españolas donde se registran comunidades judías —en un momento u otro de su historia²— en las cuales, circunscritos a sus juderías, los judíos intentan llevar una vida de convivencia pacífica con las otras comunidades religiosas con las que cohabitan. Así lo advierte Américo Castro cuando dice que «la historia del resto de Europa puede entenderse sin necesidad de situar a los judíos en primer término: la de España, no»³. No sólo la historia de España debe ser tan judía como musulmana, sino que, tal como apunta Mario Tedeschi, «si se quisiera buscar en la historia de España un elemento propio, diferente al de los otros estados europeos, habrá que convenir en que es el único país que ha sido —y por un tiempo

¹ Para más información acerca de la situación de la comunidad judía —y, sobre todo, de los conversos— antes, durante y después de su expulsión, *vid.* B. Leroy, *L'expulsion des juifs d'Espagne*, Paris, Berg International, 1990.

² *Vid.* J. L. Lacave, *Juderías y sinagogas españolas*, Madrid, Fundación Mapfre, 1992, donde se pasa revista a las actuales comunidades autónomas españolas para recuperar los centros de población judía que en algún momento existieron. Para una minuciosa descripción y significado del estatus de los judíos en este período, *vid.* Y. Baer, *Historia de los judíos en la España Cristiana* (trad. de J. L. Lacave), Madrid, Altalena, 1981.

³ A. Castro, *España en su historia. Cristianos, moros y judíos*, Barcelona, Crítica, 1983, p. 447.

sumamente largo — terreno de encuentro y desencuentro de tres grandes religiones: judía, islámica y cristiana»⁴.

A partir de 1140, las juderías de la España⁵ cristiana multiplicaron la densidad de su población a causa de una decisión de los califas almohades que constreñía a los judíos a elegir entre la conversión al Islam o la pérdida de todos sus haberes; como resultado se produjeron emigraciones masivas al otro lado de la frontera que, por entonces, todavía ofrecía suficiente seguridad para los judíos, después de que hacia 1066, Fernando I de Castilla y León hubiese declarado en suspenso todas las leyes antijudías vigentes en el antiguo reino toledano. La Iglesia ratifica posteriormente esta decisión política por un decreto del papa Alejandro II, de modo que la convivencia judeo-cristiana queda legitimada, no sólo ante los hombres sino también ante Dios.

Además, la doctrina agustiniana, vigente hasta finales del s. XII, promulgaba que los judíos — como depositarios del Antiguo Testamento — debían ser respetados (aun a sabiendas de que sobre ellos recae la responsabilidad del terrible crimen cometido contra Cristo) y debían ser admitidos en la comunidad cristiana en la esperanza de una conversión voluntaria.

No obstante, se mencionaba sólo su conservación, como un vestigio del pasado, no su desarrollo, fortalecimiento y expansión, lo que, en consecuencia, amputaba brutalmente las libertades judías.

En realidad, la comunidad judía siempre vivió en un régimen de sometimiento a la comunidad cristiana, que le reconocía muchos más deberes que derechos, puesto que los judíos, que no podían prestar juramento según la fórmula cristiana — la única que garantizaba la libertad y la integración en la sociedad —, no eran considerados como auténticos súbditos, sino «servidumbre» que formaba parte del patrimonio personal del Rey⁶.

Con el paso del tiempo y el aumento de la población judía, la situación no mejora.

Al no reconocérsele el derecho a la posesión de tierras, el judío se veía obligado a convertir sus bienes en oro, plata, joyas o monedas (lo que, por otra parte, le daba cierta seguridad en las constantes huidas). Manejaban, pues, grandes sumas de dinero, muy superiores a las que podía manejar un cristiano, lo que fomentaba el recelo y la descon-

⁴ M. Tedeschi, *Polémica y convivencia de las tres religiones* (trad. de M. Hernando), Madrid, Fundación Mapfre, 1992, p. 9.

⁵ Hablamos en este caso de *España* para referirnos al conjunto de los reinos cristianos que, con el reino musulmán de Granada, conformaban la Península Ibérica hasta 1492.

⁶ Vid. M. Kriegel, *Les juifs à la fin du Moyen Age dans l'Europe méditerranéenne*, Paris, 1979.

fianza en los cristianos. Pero los artesanos y los comerciantes necesitaban dinero para el desarrollo de su actividad e, inevitablemente, tenían que recurrir a los prestamistas judíos⁷, dependiendo, en cierto modo, de ellos.

Por otra parte, los monarcas, que también necesitaban el dinero de los judíos para sus campañas, los necesitaban doblemente, ya que el desarrollo del comercio y la complejidad de las instituciones monárquicas hacía imprescindible el recurso a los créditos y préstamos. La estructura tributaria era tan elemental que el Estado debía recurrir a intermediarios para su cobro. El recaudador de impuestos en una sociedad pobre y oprimida era una figura tan repudiada por la sociedad como necesaria para los reyes y grandes señores. La negativa de los cristianos a desempeñar un oficio tan bajo y la reputada habilidad de los judíos para traficar y mediar entre unos y otros, los recomendaban como agentes fiscales.

Los propios judíos eran los más gravados en el pago de impuestos que, para asegurarse cierta tranquilidad social en una comunidad cristiana, pagaban, no sólo al Estado, sino también a la Iglesia⁸.

Pese a que desempeñaban gran variedad de oficios, el cristiano identificaba al judío con el recaudador de impuestos, bien vestido, bien alimentado, porque tenía dinero, y el recelo hacia ellos no hacía más que aumentar. Los reyes, que acabaron por protegerlos al serles tan necesarios, los mantuvieron, sin embargo, bajo control, dentro de unos límites muy estrictos, recogidos en sus juderías. Eran, en palabras de Américo Castro, «unos huéspedes molestos, admitidos a convivir con la raza dominante por motivos de necesidad e interés» (p. 483).

2. La situación poco varía bajo la política de Alfonso X, y no podemos sino discrepar de Albert Bagby cuando dice «If one were to

⁷ La usura estaba prohibida por la Iglesia en base a los textos bíblicos que condenaban el préstamo que no fuese gratuito entre hermanos. Los judíos interpretaron la prohibición de modo que la usura fuese permitida entre miembros de religiones diferentes, con lo cual era lícito prestar dinero a cristianos. Poseían el dinero, pero estaban completamente indefensos — los tribunales cristianos no les ofrecían ninguna garantía — y, para asegurar la devolución del préstamo, exigían de sus deudores prendas que pudieran vender fácilmente y a precios ventajosos para ellos, así que el resentimiento de los cristianos no hacía más que aumentar.

⁸ En 1177, en Cuenca, se impone a los judíos el pago de un diezmo de los productos de su tierra a la Iglesia, imposición que confirma el papa Inocencio III en 1207. En 1254, Inocencio IV les impondrá el pago del diezmo a la Iglesia de Toledo y en 1256, Alfonso X lo extenderá a la Iglesia de Sevilla.

select one period in spanish history wich could be considered favorable to the Jews, It would have to be the reign of Alfonso X»⁹.

Que la sociedad cristiana miraba con hostilidad y recelo a la comunidad judía, también bajo su reinado, queda bien explícito en las *Siete Partidas*, que prohíbe —porque seguramente se daban en la realidad— prácticas degradantes contra los judíos, otorgándoles una mínima defensa frente a los cristianos y que en ningún momento va más allá de la tolerancia y la marginación.

Las *Siete Partidas* se limitan a recoger los derechos mínimos que ya se contemplaban en una bula papal, la *Constitutio pro iudaeis* que en 1199 promulgó el papa Ignacio III cuando comenzaron a arreciar los ataques contra los judíos en otras partes de Europa¹⁰, así como otras disposiciones que se acordaron en sucesivos concilios, tales como los de Constanza en 1050 y Letrán en 1179 y 1215.

2.1. De las *Siete Partidas*¹¹, la séptima se dedica a la legislación de las comunidades no cristianas y allí se define al judío como «aqueel que cree y tiene la ley de moysen següd suena la letra dellos y que se çircunçidan y fazen todas las otras cosas que manda su ley» (T. 24, ley 1ª). «Iudios son natura de gēte q̄ como quier que no creen en la fe de nño señor ihesu cristo. pero los grādes señores delos cristianos siēpre sufrierō que biviessen entre ellos» (T. 24).

La ley permite, pues, la convivencia entre judíos y cristianos en las tierras de Alfonso X, aunque esta convivencia sea permitida únicamente para que «fuesē sienpre en remēbrāça a los onbres que ellos venian del lineaie delos que crucificaron a nuestro señor dios» (T. 24, ley 1ª), lo cual los sitúa —moral y socialmente— muy por debajo de los ciudadanos cristianos.

⁹ A. Bagby, «The Jew in the *Cántigas* of Alfonso X, el Sabio», *Speculum*, XLVI/4 (1971), pp. 670-688, p. 670.

¹⁰ Tres eran las pautas que marcaba la *Constitutio*:

a) Los judíos, a quienes la justicia perfecta de Dios conserva en medio de los cristianos en condiciones de inferioridad, debían ser protegidos en sus personas y sus bienes, con la esperanza cierta de que con el tiempo, movidos por el ejemplo de los cristianos, se convertirían.

b) De ninguna manera debían ser obligados al bautismo, puesto que la voluntad libre es indispensable para la fe y cualquier sacramento recibido a la fuerza se torna inválido.

c) Las autoridades cristianas no podían consentir que los judíos fuesen maltratados. Dos actos de violencia eran expresamente mencionados: el saqueo de los cementerios y la interrupción de sus ritos y celebraciones.

Para más información, vid. L. Suárez, *La expulsión de los judíos de España*, Madrid, Fundación Mapfre, 1992 de donde se han extraído estas tres pautas.

¹¹ Alfonso X, el Sabio, *Las Siete Partidas* (edic. a cargo de G. Martínez Díez), 2 vol., Valladolid, Lex Nova, 1988.

Por ejemplo, un cristiano podía tener siervos judíos, pero el caso inverso era penalizado con la muerte del judío y la recuperación de libertad y bienes para el cristiano (T. 24, ley 10ª). Para su servidumbre, los judíos debían recurrir a otros judíos, moros o herejes —considerados, por tanto, de peor estofa todavía—, y a condición de no intentar su conversión al judaísmo.

Los judíos podían vivir en ciudades cristianas, pero replegados en barrios concretos, los calls, y, cuando los abandonaban, debían llevar distintivos que permitiesen su inmediata identificación (T. 24, ley 11ª)¹²; y no era para menos, ya que no sólo un judío no podía mantener relaciones sexuales con una cristiana, so pena de muerte para él y pérdida de bienes para ella (ley 9ª) (no se contempla la punición para un cristiano que tenga relaciones con una judía!), sino que no pueden compartir los baños públicos (ley 8ª), no puede ningún cristiano invitar a comer a ningún judío en su casa ni aceptar una invitación de un judío (ley 8ª), ni siquiera aceptar medicamentos de médicos judíos, a menos que estuviesen elaborados por manos cristianas (ley 8ª), lo que, por otra parte, nos informa sobre el recurso a judíos, muy afamados como médicos.

Por descontado, el matrimonio entre judías y cristianos no es válido «ca ningund r̄ptiano no deve casar con iudia nin con mora nin cō ereja nin con otra muger que non toviesse la ley de los r̄tianos: e si casase non valdrie el casamiento» (P. IV, T. II, ley 15ª), a menos que ella se convierta antes de la boda, posibilidad que ya era contemplada en el T. IV, ley 4ª de la cuarta partida.

Las conversiones no sólo eran buscadas y favorecidas «por buenos exēplos y cō los dichos de las santas escripturas y con falagos los deven los cristianos convertir ala fe de nuestro señor ihesu cristo» (P. VII, T. 24, ley 6ª), sino que la misma ley les garantizaba la total integración en la comunidad cristiana con el debido respeto —también de los otros judíos—, olvidando su pasado anticristiano:

Otrosi mandamos que despues que algũos iudios se tomarẽ cristianos que todos los de nuestro señorío los onrren y ninguno no sea osado de retraher aellos ni asu linaie de como fueron iudios en manera de denuesto. y que ayan sus bienes y de todas sus cosas partiendo con sus hermanos heredando lo de sus padres y d sus madres y delos otros sus

¹² «Muchos yerros y cosas desaguisadas acaesçen entre los cristianos y las iudias y los iudios y las cristianas porque viven y moran de cōsuno en las villas y andan vestidos los unos asi cōmo los otros. E por desviar los yerros y los males que podrian acaesçer por esta razon tenemos por bien y mandamos que todos q̄ntos iudios o iudias bivieren en nuestro señorío que traigan alguna señal çierta sobre sus cabeças y que sea atal porque conoscan las gentes manifiestamente qual es iudio o iudia» (T. 24, ley 11ª).

parientes bien asi como si fuesen iudios y que puedan aver todos los officios y las onrras que han todos los otros cristianos.

Estas últimas concesiones son más interesantes de lo que a simple vista pudieran parecer, ya que a los judíos no se les permitía desempeñar cargos que supusiesen la dependencia — aunque sólo fuese coyuntural — de un cristiano con respecto a un judío: «... de manera que ningund iudio nunca oviese iamas lugar ni ofiçio publico que pudiesse apremiar aningund cristiano e ninguna manera» (T. 24, ley 3ª)¹³. De ahí, lo humillante que resultaba para un cristiano tener que pedir dinero a un judío.

En esta situación próxima al *apartheid*, a los judíos les son respetados mínimamente algunos derechos dentro de la sociedad: el disfrute de su día sagrado, sábado, en que no pueden ser llamados a juicio (ley 5ª); derecho a juicio para resolver pleitos con cristianos que, si bien con jueces cristianos, al menos están amparados por la ley — cristiana —; existe prohibición expresa de que un cristiano arregle las diferencias por su cuenta y se penalizan las afrentas y robos a judíos. Se les concede el derecho de conservar y renovar sus sinagogas, aunque no pueden construir las nuevas (ley 4ª), detalle que puede parecer banal, pero que cobra su verdadera dimensión al comparar este derecho con el de los «moros» que «no deven aver mesquitas ni fazer sacrificio publica mente ante los õbres. e las mesquitas que devian aver antigua mente deven ser del rey y puedelas el dar a quien se qsiere» (T. 25, ley 1ª). Sin embargo, la expresa prohibición del rey de que los cristianos guarden su ganado dentro de las sinagogas (T. 24, ley 4ª) es indicativa del poco respeto que los lugares de culto hebraico inspiraban a los cristianos.

Pero, seguramente, lo que mejor resume la situación de los judíos en esta época es la ley 4ª del Título 7 de la cuarta partida, y es que la simple conversión al cristianismo otorga al esclavo judío la condición de hombre.

3. Las comunidades cristiana y judía — también la musulmana — conviven en los versos de las *Cantigas de Santa Maria* y, también aquí, el tratamiento es bien diferente.

Por estos relatos de milagros, desfilan las faltas, las debilidades o la férrea devoción de unos personajes que son socorridos *in extremis* por la Virgen. La galería de tipos humanos y sociales está constituida tanto por cristianos como por musulmanes y judíos, tratados y utiliza-

¹³ Tampoco esto es nuevo. En 1081, el papa Gregorio VI había advertido a Alfonso VI de la inconveniencia de nombrar a judíos para cargos que implicaran autoridad y mando sobre los cristianos.

dos desde la perspectiva que mejor conviene al rey. Hay cristianos buenos y cristianos malos, de los más variopintos oficios, desde príncipes y nobles a piratas, salteadores, comerciantes y campesinos. Y hay también judíos —y moros— que, como símbolos del mal, se oponen a los cristianos (que, aunque los hay muy pecadores, son cristianos). Sobre todos ellos se extiende la piedad y misericordia de la Virgen, incluso sobre los no cristianos.

3.1. El número de cantigas que tienen como eje central de su narración a un judío es tan sólo de 11¹⁴ entre los 356 milagros recogidos en la colección. El judío es un mero instrumento utilizado para resaltar el beneficio de la religión cristiana, ya sea mostrando la bondad de la Virgen que se apiada incluso de los judíos que causaron la muerte de su Hijo, ya sea infringiéndoles severos castigos por descreyentes. En casi una treintena de cantigas¹⁵ se recogen simples menciones a los judíos con la única finalidad de oponerlos en su maldad a la bondad de los cristianos.

Los musulmanes, *mouros*¹⁶, por el contrario, sirven más veces de protagonistas¹⁷ que de referentes (sólo 14 cantigas) para ejemplificar malas conductas, quizás porque la particular cruzada castellana en suelo peninsular sensibilizaría mucho más a una población que tenía al maligno en casa —al menos al Monarca debió de hacerlo, ya que él mismo estaba inmerso en la Reconquista— frente a una comunidad que era sentida como invasora.

No obstante, la ctga. 348 deja constancia del desprecio que la Virgen, símbolo de la cristiandad, siente hacia los judíos «seuse emigos, a que quer peor ca mouros» (ctga. 348, 48), sin sentir, por ello, escrúpulo alguno en utilizarlos en la campaña contra los musulmanes cuando entrega a manos cristianas los tesoros acumulados por los judíos (vv. 27-28 y 43-48). Los musulmanes eran claros enemigos contra los que se luchaba abiertamente, pero los judíos convivían con los cristianos habitando las mismas ciudades y compartiendo, a veces, las mismas actividades, como se constata en otras cantigas:

Despois, un dia de festa, en que foron juntados
muitos judeus e crischãos y que jogavan dados
(ctga. 6, 37-38)

¹⁴ Vid. ctgas. 4, 6, 12, 25, 27, 34, 85, 89, 107, 108, 286.

¹⁵ Vid. ctgas. 3, 5, 14, 22, 51, 71, 91, 109, 117, 133, 135, 149, 187, 238, 264, 333, 305, 312, 348, 390, 401, 403, 404, 415, 419, 424, 425, 426.

¹⁶ Vid. M. García Arenal, «Los moros en las *Cantigas* de Alfonso X el Sabio», *Al-Quantare*, 6 (1985), pp. 133-151.

¹⁷ Vid. ctgas. 28, 46, 63, 95, 99, 124, 165, 167, 169, 181, 183, 185, 186, 192, 205, 215, 227, 229, 264, 277, 323, 329, 341, 345, 348, 374, 379.

ontr'os crischãos liya
na escola
[...]
e por esto tal amor collia
con que era leedor
que ya en seu tropel (ctga. 4, 12-14; 20-23)

Por eso quizás las Cantigas se sirven del judío para mostrar al cristiano el modelo de lo que jamás debe ser imitado, presentando a personajes judíos detentadores de actitudes indignas de un cristiano, aunque propias de su condición, ya que son, por definición, servidores del diablo:

un judeu os conjurou [a los demonios] por Deus
que dissessen porque os judeus
non fillavan. Diss'un demo: «Ca meus
sodes e punnades de me servir

Por esto non vos fazemos mal,
ca sodes todos nossos sen al;
[...]

y que, por tanto, es normal encontrarlos enfrentados a una de las figuras basilares de la religión cristiana:

os judeus, que sempr'acostumad'an
de querer gran mal a do mui bon talan
(ctga. 27, 70-71)

a Virgen Maria, con que judeus an gran guerra
(ctga. 6, 9)

Se los identifica, pues, con lo malo, lo inmoral, lo sacrílego, recordando continuamente al cristiano oyente que fueron (los otros) los que dieron muerte a Cristo (del mismo modo que en el T. 24, ley 1ª de la Partida 7ª). La ocasión para tal recordatorio la encuentra Alfonso X en la simple construcción de perífrasis con las que se refiere a Jesús, de modo que quede en evidencia la ruindad del pueblo hebreo:

mas el começou a Madr'a chamar
do que na cruz mataron os judeus (ctga 22, 17-18)

Dest'un miragre muy grande mostrou
en Elch'a Madre do que nos conprou
polo seu sangue e que se leixou
matar na cruz per mãos de judeus. (ctga. 133, 5-8)

enton foi prene do que polos seus
 salvar quis morte prender per judeus,
 por nos tirar da infernal prizon. (ctga. 415, 21-23)

o para recordar directamente el significado cristiano de aquella muerte a manos de los judíos

.... / este polos crischãos
 recebeu na cruz morte que judeus e pagãos
 lle deron desonrrada por dar a nos folgura (ctga. 149, 43-46)

Non quis catar o maldito como prendeu carne Deus
 na Virgen e pois prendeu por el morte dos judeus (ctga. 238, 20-21)

A nos faz que connoscamos a Deus
 e a ele que nos tenna por seus,
 pois por nos pres morte pelos judeus
 con door (ctga. 390, 20-23)

En una comunidad de fieles cristianos que escuchan con atención relatos en los que el peor de los cristianos es admitido en el Cielo, el recuerdo de la ingratitud de unos hombres, para cuya salvación Dios había tomado apariencia humana y muerto a sus manos, debía de provocar no poco odio o, por lo menos, desprecio por la comunidad que había cometido tal sacrilegio. Constantemente se advierte que este pueblo infiel vive al lado de los buenos cristianos; de hecho, la comunidad judía aparece sumada a la comunidad cristiana para hacer referencia a la totalidad de los pobladores de la España alfonsina. En una única ocasión, a estos pueblos se les añade el munsulmán:

.... / e esto crischãos
 viron e judeus e mouros (ctga. 333, 17-18)

Lo más común es, como decíamos, que sólo se aluda a las dos comunidades arriba mencionadas en una expresión de análogo significado, que pone siempre de manifiesto que en esa totalidad hay buenos y malos o, lo que es lo mismo, cristianos y judíos: «Mas que vissen a vingança judeus e crischãos» (ctga. 117, 21); «en tal enfermidad'a que judeus / nen crischãos non podian prestar» (ctga. 404, 52-53). Lo dice de manera más explícita aún en la cantiga 5, vv. 139-140, al mencionar una nave que llegaba cargada de «bõa gente», lo que excluye a judíos y musulmanes:

hũa nave [...] chẽa de romeus
 de bõa gente que non avia y mouros nen judeus.

Lo hace también en la cantiga 135, en la que, con la simple observación de que los personajes son judíos, se justifica una mala acción:

seus padres, maos encreus
do que mataron os judeus
partíronos mal seu grado (ctga 135, 36-38)

Baste recordar que Teófilo pierde su alma por atender los malos consejos de un judío (ctga. 3, 19).

Se les acusa, finalmente, de ser la causa de la destrucción — una vez más — de la fe cristiana, responsabilizándolos del período de herejía en el que había sucumbido España durante la época visigoda, de la que afortunadamente es rescatada por S. Ildefonso (ctga 2, 17-25).

3.2. En las cantigas en las que el judío pasa de ser un mero referente a desempeñar el papel principal, aquél puede venir caracterizado con los atributos del diablo en su maldad y desprecio de la religión cristiana, por lo que se les castiga con la muerte — igual que en las *Siete Partidas* —, pero también pueden aparecer como personas desvalidas, sin maldad, vencidos por la adversidad y que, en su desesperación, recurren a quien todo lo puede según los cristianos. Estos judíos, en pago, se convierten y, se supone, llevarán una santa vida que los conducirá al Paraíso, lo que viene a ser una puerta abierta al judío que desee convertirse siguiendo estos ejemplos.

Es particularmente representativa de la ruindad de los judíos la ctga. 12, en la que la Virgen se lamenta ante un grupo de fieles que estaba oyendo misa diciendo:

[...] «Ay Deus, ai Deus,
com'ê mui grand'e provada a perfia dos judeus
que meu Fillo mataron, sendo seus,
e aynda non queren connosco paz» (vv. 16-19)

Enton todos mui correndo começaron logo d'ir
derit'aa judaria, e acharon, sen mentir,
omagen de Jeso-Crist', a que ferir
yan os judeus e conspir-lle na faz

[...]

E sen aquest', os judeus fezeran ña cruz fazer
en que aquela omagen queria logo pøer.
E por aquesto ouveron todos de morrer,
e tornou-xe-lles en doo seu solaz. (vv. 26-34)

En estos versos, los judíos aparecen dibujados con los tópicos a través de los cuales la sociedad cristiana medieval los reconoce:

1. Los judíos mataron a Cristo, su propio rey (v. 18)

2. Los judíos son naturalmente malos (v. 17)
3. Los judíos hacen escarnio del cristianismo (vv. 28-32)
4. Los judíos se amparan en sus juderías (v. 27)

Por todo ello, merece el castigo del desprecio y la muerte, tanto en las *Cantigas* como en la ley alfonsina.

No menos crueldad refleja la ctga. 6, en la que un judío es tan desalmado que es capaz de matar a un niño inocente sólo porque cantaba un himno mariano en donde se ataca a los judíos.

Tampoco la ctga. 4 los deja mejor parados: un padre es capaz de matar a su propio hijo antes de permitir su relación con otros niños cristianos¹⁸.

3.3. Los personajes judíos de las *Cantigas* desempeñan los oficios más habituales en esta comunidad; son comerciantes (ctga. 6), vidrieros (ctga. 4) y, como no, prestamistas¹⁹ (ctga. 25). No se desaprovecha ninguna ocasión para subrayar que no son de confianza, que son ladrones (ctgs. 25, 34) y son castigados por ello (ctga. 34), aunque se le concede la posibilidad del arrepentimiento (ctga. 25).

Lo que jamás se le perdona a un judío es que haga escarnio del cristianismo, por lo que se les penaliza con la muerte en las ctgas. 34 y 286 y con un castigo ejemplar (y más cruel que la muerte, ya que un niño nace con la cara hacia atrás y así crecerá para que quien lo vea no se atreva a dudar de la virginidad de María) en la 108.

Quien impone las penas es, en las *Cantigas* como en la realidad, la justicia cristiana que decide si se ha incurrido o no en delito; los judíos deben someterse a ella y aceptar las decisiones del juez con la misma obediencia que lo hacen los judíos de la ctga. 27.

3.4. Por último, las cantigas de tema judío son una apología de la conversión, que no debe ser impuesta por la fuerza, tal como viene codificado en las *Partidas*, sino incitada desde el ejemplo, exponiendo los beneficios de la religión cristiana, tal como sucede en la ctga. 85:

Enton o pres pela mão e tiró-o fora
dali, e sobr'un gran monte o pos essa ora
e mostroy-lle un gran vale chêo de dragões
e d'outros diabos, negros mui mais que carvões.
[...]
Que mais de çen mil maneiras as almas peavan
dos judeus, que as cozian e pois ar assavan

¹⁸ Lamentablemente, no tenemos ninguna cantiga que recoja el comportamiento de un padre cristiano que sospeche de las simpatías hacia los judíos por parte de algún miembro de su familia.

¹⁹ Imposible no recordar aquí a *Vidas* y *Raquel*, los prestamistas más conocidos de la literatura española.

e as fazian arder assi como tições
e queimando-lle-las barvas e pois griñões.

[...]

Quand'o judeu viu aquesto, foi end'espantado;
mais tan toste foi a outro gran monte levado
u viu seer Jesu-Cristo con religiões
d'angeos, que sempre cantan ant'el doces sões.

[...]

E viu de muitas maneiras y santas e santos
muit'alegres, que cantavan saborosos cantos,
que rogan polos crischãos que Deus d'ocajões
os guarde e do diab'e de sas tentações.

[...]

Santa Maria lle disse, pois est'ouve visto:
«Estes son meus e de meu Fillo, Deus Jesu-Cristo,
con que seras se creveres en el e leytões
comeres e leixares a degolar cabrões. (ctga. 85, 47-65)

Como decíamos, las cantigas demuestran a través de los hechos que la misericordia de la Virgen es tan grande que acoge incluso a los judíos que la invocan, tal como queda plasmado en esta cantiga, en la que los malos, son los cristianos que torturan a un prisionero judío. La Virgen socorre al prisionero pero no le ahorra la reprimenda por ser judío:

E ela lle disse logo: «Para-mi ben mentes
ca eu sã a que tu e todos teus parentes
avedes mui gran desamor en todas sazões,
e matastes-me meu Fillo come mui felões.

[...]

E poren mostrar-te quero o ben que perdedes
e o mal que, pois morrerdes, logo averedes,
que en min e en meu Fillo vossas entenções
tornedes e reçebades bõos gualardões (vv. 32-40)

Como es de esperar, ante tanta bondad, los judíos no pueden sino convertirse (*e se ficar viv'e sãa / logo me farei crischãa*, ctga. 107, 31-32). Es el pago del favor que, lógicamente, no afecta a los cristianos; pero es, sobre todo, la metáfora de la ley alfonsina: se insta al judío a la conversión desde las *Partidas* (T. 24, ley 6ª) y se protege a los conversos de los ataques de otros judíos, tal como lo recoge la cantiga 89:

Pois Maria oyron
as judeas que a guardavan
chamar, todas fugiron

da casa e a dēostavan
 e «ereja» a chamavan
 muit'e «renegada»
 e «crischãa tornada». (ctga. 89, 54-60)

4. A la vista de todo lo anterior, nos parece exagerada la otra expresión de A. I. Bagby en la que afirma que «difícilmente se encontrará en los libros de historia o de crítica literaria cualquier referencia a tratamiento negativo de moros y judíos por Alfonso X el Sabio. [...] Hemos de buscar en vano, si intentamos encontrar en los libros compuestos personalmente por este monarca (los legales, históricos y científicos) señal de actitud perjudicial hacia estos grupos mencionados»²⁰.

Admitimos que tiempos peores habían vivido y habrían de vivir los judíos en España, y que las *Siete Partidas* los protegen, pero mínimamente y desde la perspectiva cristiana, ¿era todo lo más que podía haber hecho por esa comunidad? Tal vez, pero no favoreció la convivencia, pese a que el Monarca, como impulsador de las letras en Castilla, se rodeó de judíos, tanto para su labor científica como literaria: se sirvió del conocimiento de los judíos²¹ para acercarse a una riquísima cultura, la musulmana, que desconocía y que contribuiría tanto a su engrandecimiento político como humanístico. En este sentido, los judíos de la corte alfonsina tendrían el estatus de dominadores sobre una sociedad ignorante. Pero, entre el pueblo, pese a ser superiores en muchos aspectos, tal como se ha visto, eran los sometidos.

El hecho de que a moros y cristianos se les permita coexistir en las *CSM*, si bien caricaturizados, ridiculizados, castigados e, incluso, convertidos, respondería seguramente a la realidad social de la época; pero no podemos olvidar el marco en que se inscriben estos relatos, una magna obra cuya intención es el ensalzamiento de la Virgen, madre de toda la cristianidad, y la demostración de la conveniencia de la religión católica ante cualquier otro credo religioso.

²⁰ A. I. Bagby Jr., «Alfonso X, el Sabio compara moros y judíos», *Romanische Forschungen*, 82/4 (1970), pp. 578-583, p. 578.

²¹ Es curioso que, pese a la estima en que tendría a los judíos en su corte, no evita la inclusión en las *Partidas* de uno de los tópicos más envilecedores de la comunidad judía: el secuestro y sacrificio de niños: «E porque oymos dezir que en algunos lugares los judios fizierõ y fazen el dia de viernes santo remēbrança dela passiõ de ihesu cristo en manera de escarnio furtãdo los niños y poniendolos en cruz y faziēdo ymages ð çera y crucificãdolas quádo los niños no puedē aver» (T. 24, ley 2ª).